



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00111-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por LUZ AMPARO OSEJO DE CHICA contra NELSON HINCAPIÉ LÉON, LUZ ADRIANA y GLORIA PATRICIA DÍAZ POSADA, por los siguientes defectos:

1). En el poder se indica que el gestor adjetivo ha sido facultado para entablar el accionamiento respecto del apartamento 301, ubicado en la correspondiente dirección. Empero, los pedimentos versan sobre un inmueble disímil. Debe corregirse tal imprecisión en el aducido mandato.

2). Se procura el cubrimiento de intereses moratorios del servicio público domiciliario prestado por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO-EDEQ, desde su pago, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA |
|---|



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6e1a703023ce4080b18f67383be523ffbcc82bf75d81a806fbc8c115a9a6f3
2**

Documento generado en 05/03/2021 03:01:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**